

NUCLEO

MENSUARIO, ORGANO DE LA SECCIONAL VALPARAISO
DEL PARTIDO SOCIALISTA

Año I.

Valparaíso, 1.º de Agosto de 1934

N.º 3

ESTATUTO ORGANICO

La estructuración orgánica del Partido Socialista se rige por el presente Estatuto.

TITULO I

De los organismos, funcionarios y mandatarios

Art. 1.— Son Organismos del Partido: los Núcleos, las Seccionales, el Congreso General, el Comité Central Directivo, el Secretariado Central Ejecutivo, los Consejos Técnicos y la Universidad.

Art. 2.— Son funcionarios del Partido: el Secretario General y los miembros ejecutivos del S. G., los Secretarios Regionales, los miembros del Secretariado de las Seccionales, los Jefes de los Consejos Técnicos y los Secretarios de Núcleos.

Art. 3.— Son mandatarios del Partido: los que desempeñen cargos fiscales, semi-fiscales, municipales y los miembros parlamentarios.

TITULO II

De los miembros del Partido

Art. 4.— Los miembros del Partido tendrán la calidad de militantes o simpatizantes, y serán tales los chilenos o extranjeros, de ambos sexos, mayores de 16 años y que hayan aceptado los principios fundamentales, los Programas, Estatutos y Reglamentos del Partido y suscrito sus Registros.

Art. 5.— Son obligaciones de los militantes: a) Ser disciplinados y acatar los acuerdos y decisiones de los organismos y funcionarios superiores; b) Prestar su cooperación personal, material o intelectual a la obra del Partido; c) Concurrir puntualmente al pago de las obligaciones económicas ordinarias y extraordinarias que se establecieren; d) Asistir con puntualidad a las reuniones de sus organismos y desempeñar cumplidamente las comisiones que se le encomendaren; e) Guardar lealtad al Partido y discreción respecto de los acuerdos y resoluciones que se adoptaren; f) Practicar la solidaridad, prestando a los compañeros toda ayuda material, moral e intelectual que sea posible.

Art. 6.— Los simpatizantes deben prestar al Partido toda su ayuda material, económica, moral e intelectual,

Art. 7.— Los funcionarios del Partido y mandatarios elegidos por éste, sólo podrán ser designados entre los militantes.

TITULO III

De los Núcleos

Art. 8.— El Núcleo es la organización primaria del Partido. Se compondrá de cinco militantes a lo menos y de no más de nueve y tendrá un Secretario responsable elegido de entre sus miembros en las fechas que fijaren las Seccionales, pudiendo ser removido por el Secretariado de la Seccional

respectiva, con causa suficiente, previo informe del Secretario de Barrio cuando lo hubiere oído el núcleo.

Art. 9.— Cada núcleo se formará con militantes de un mismo barrio, lugar o vecindad de trabajo o residencia en orden a hacer una efectiva e intensa acción de propaganda y afiliación.

Art. 10.— Son obligaciones del Secretario de Núcleo: a) Confeccionar la ficha estadística de los miembros del núcleo y entregarla al Secretariado de la Seccional correspondiente; b) Impartir y hacer cumplir las órdenes que reciba de los organismos superiores; c) Adoctrinar al núcleo; d) Mantener su cohesión y disciplina; e) Velar porque sus componentes paguen puntualmente las cuotas respectivas, de acuerdo con el Secretario de Finanzas de la Seccional; f) Presentar a la consideración del Secretariado de la Seccional las solicitudes de admisión con los informes respectivos, en conformidad al Reglamento; g) Dirigir la labor de penetración del núcleo; h) Informar, mensualmente, por escrito, al Secretariado de la Seccional y el Secretariado del Barrio cuando lo hubiere, sobre la labor del núcleo y transmitir las iniciativas o sugerencias de sus miembros.

TITULO IV

De las Seccionales

Art. 11.— La Seccional es la organización local en su conjunto y la integran los miembros del Partido de la localidad. La organización local tomará el nombre de Seccional cuando existan a lo menos dos núcleos y se constituirá en los centros poblados, considerándose como centros poblados, para este efecto, las ciudades, poblaciones o haciendas.

Art. 12.— No podrá existir más de una Seccional en cada centro poblado. Pero las Seccionales podrán organizar, en la medida de las necesidades y de acuerdo con las instrucciones de los organismos superiores, Comités de Barrios, en orden a desarrollar en la mejor forma posible las actividades correspondientes, y su papel exclusivo será ser asesores del Secretariado de la Seccional en la dirección de los núcleos y actividades del barrio.

Art. 13.— Cada Seccional contará con un Secretariado

que constituirá la directiva local del Partido y que se compondrá de cinco miembros: 1 Secretario Seccional, 1 Secretario de Actas y Correspondencia, 1 Secretario de Acción Sindical y Agitación, 1 Secretario de Estudios Sociales y Propaganda y 1 Secretario de Finanzas. Cuando las necesidades locales lo exigieran el Secretariado podrá constar de siete miembros, para lo cual se deberá pedir autorización al Secretariado Ejecutivo del C. C.

En caso de que la Seccional se componga de menos de cinco núcleos, los cargos del Secretariado se refundirán en tres miembros.

Art. 14.—Los miembros del Secretariado deberán ser elegidos, separadamente, por los militantes reunidos al efecto y en votación nominal, por mayoría de sufragios y durarán un año en sus funciones.

Art. 15.—Los Comités de Barrio serán designados por el Secretariado de la Seccional en una terna pasada por los Secretarios de núcleos y, los Secretarios de Barrio, designarán, a su vez, los ayudantes entre los militantes más activos. La duración de sus funciones estará en relación con la eficiencia de su acción y será determinada por el Secretariado de la Seccional correspondiente.

Art. 16.—El primer Secretariado de las Seccionales nuevas, que se constituyan, será proclamado en solemne concentración de militantes, en presencia del Secretario Regional, un delegado suyo o un miembro del Comité Central designado al efecto que presidirá la sesión y que declarará instalada la Seccional, levantando acta por duplicado que deberá ser firmada por los Secretarios elegidos y cuyo original deberá ser enviado al Comité Central.

Art. 17.—Las Seccionales deberán celebrar mensualmente reuniones ordinarias de Secretariados de Núcleos, para oír la cuenta de éstos, discutir sus actuaciones, coordinar su acción y acordar nuevas actividades.

El Secretariado Seccional podrá convocar a sesiones extraordinarias de Secretarios de Núcleos cuando las circunstancias lo exigieren o en cumplimiento de órdenes expresas de los organismos superiores del Partido.

Art. 18.—El Secretario Seccional deberá convocar, mensualmente, a concentración de militantes, las cuales serán de carácter informativo y cultural. En estas concentraciones

no se adoptarán, en ningún caso, resoluciones que correspondan a la reunión de los Secretarios de Núcleos.

Art. 19.—El Secretariado es responsable de la marcha de la Seccional y deberá mantenerse en contacto permanente con el Secretariado Regional y el Secretariado Ejecutivo del C. C. a los cuales deberá informar por escrito, mensualmente, acerca de su labor.

Art. 20.—Corresponde al Secretariado: a) Tener la representación de la Seccional en sus relaciones con los organismos y funcionarios del Partido; b) Dirigir la acción económica, social y política de la Seccional de acuerdo con las instrucciones de los organismos superiores; c) Designar y encomendar a los miembros de la Seccional, estudios, comisiones o actuaciones determinadas, tendientes a la realización de la Seccional, la nómina y filiación de los miembros, de los organismos superiores correspondientes, ideas o aspiraciones relativas a la acción económica, social, política del Partido; e) Comunicar al Secretario Regional la constitución de la Seccional, la nómina y filiación de los miembros, las renunciaciones, vacancias, ingresos y movimientos internos de la seccional; f) Recaudar en conformidad al Reglamento del Partido, como asimismo las cuotas extraordinarias que se establecieren; g) Entregar por intermedio del Secretario de Finanzas al Secretariado Ejecutivo del C. C. un estado detallado de la Tesorería y dentro de los diez primeros días del mes; h) Velar por la observancia del Estatuto y Reglamentos del Partido y sancionar las infracciones; y ejecutar los acuerdos de la Seccional; j) Mantener un local; k) Llevar al día, a lo menos, un Registro, un Libro de Actas, un Libro de Caja, un Libro de Acuerdos y de Archivo.

TITULO V

De los Secretarios Regionales

Art. 21.— Los Secretarios Regionales son funcionarios designados por el Secretariado Ejecutivo del C. C. a propuesta, en terna, de las Seccionales de la Región, que tendrá facultades inspectivas, animadoras y coordinadoras de la labor de las Seccionales. Asimismo, los Secretarios Regionales

les, deberán desempeñar todas las misiones que determinadamente les señale el Secretario Ejecutivo del C. C. y para las cuales éste deberá dárles poderes suficientes.

Art. 22.—Para el mejor cumplimiento de sus tareas, los Secretarios Regionales, podrán designar ayudantes.

Art. 23.—La sede y jurisdicción de los Secretarios Regionales será fijada por el S. E. del C.C. de acuerdo con las condiciones propias de la región y el grado de desenvolvimiento del Partido en las distintas zonas. Los Secretarios Regionales durarán un año en sus funciones pudiendo, en todo caso, ser reemplazados cuando el Secretariado Ejecutivo lo acuerde.

Art. 24.—Corresponde, especialmente, a los Secretarios Regionales: a) Evacuar los informes y consultas solicitadas por el Secretario Ejecutivo del C. C.; b) Organizar nuevas Seccionales y reconocer las nuevas que se formen cuando no concorra un miembro del Comité Central; c) Enviar, mensualmente, al Sec. Ejec. del C. C. un informe relativo a la marcha del Partido en la región y consignando las sugerencias que estime convenientes; d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Consignas y el puntual pago de las cuotas; e) Convocar a Convenciones y concentraciones regionales.

Art. 25.—Los Secretarios Regionales presidirán la primera reunión de las Convenciones y Concentraciones a que se refiere la letra e) del artículo precedente y podrá concurrir con voz y voto a las reuniones de las Seccionales.

TITULO VI

Del Congreso General

Art. 26.—El Congreso General es el organismo de mayor autoridad en el Partido y deberá constituirse hasta por cinco representantes de cada Seccional elegido directamente por los militantes, en concentración convocada al efecto. Estará constituido, además, por los miembros del Comité Central. El Congreso General se reunirá ordinariamente una vez al año. La fecha y la sede de estas reuniones serán fijadas por el Secretariado Central Ejecutivo.

El Congreso General podrá ser convocado extraordinaria-

riamente cuando lo exijan las circunstancias, debiendo fijarse la fecha y sede con la debida anticipación.

El Congreso sesionará durante los días y la tabla de trabajos que se aprueben en la sección inaugural.

Art. 27.— La sesión inaugural será presidida por el Secretario General, que deberá dar cuenta, por escrito, de la labor desarrollada por el Partido.

Art. 28.— Son de competencia del Congreso todos los asuntos que tengan relación con la organización, disciplina y marcha del Partido, correspondiéndole especialmente: a) Discutir, aprobar o censurar las actuaciones de los distintos organismos, funcionarios o mandatarios del Partido, oído el informe presentado por el Secretario General; b) Revisar, aprobar o rechazar los balances de Tesorería del Partido; c) Acordar medidas disciplinarias contra los organismos y miembros del Partido; d) Ratificar los Estatutos del Partido, modificarlos o interpretarlos, en caso de duda sobre su texto o interpretación; e) Ratificar o modificar los Programas del Partido; f) Designar por elección el Comité Central Directivo; g) Acordar los rumbos generales que deben imprimirse a la Organización.

Art. 29.— Los acuerdos del Congreso deberán ser adoptados por una mayoría absoluta de los votos emitidos y entrarán en vigor tan pronto se clausuren sus trabajos.

TITULO VII

Del Comité Central Directivo

Art. 30.— El Comité Central Directivo es un organismo deliberante, se pronuncia sobre la línea general de las grandes cuestiones, y la cuenta que le da el Secretario General, la aprueba o rechaza, y se reúne con tal objeto una vez al mes en Santiago o donde sea citado por el Secretariado Ejecutivo en casos excepcionales.

Se reúne también el Comité Central Directivo, extraordinariamente, cuando se cite con 48 horas de anticipación, por lo menos, por el Secretariado Central Ejecutivo o cuando lo pidan diez de sus miembros y con el exclusivo objeto de ocuparse de la convocatoria.

El C. C. D. es presidido por el Secretario General del Partido.

Art. 31.—El C. C. D. es responsable de sus actuaciones ante el Congreso General del Partido.

TITULO VIII

Del Secretario General y del Secretariado Central Ejecutivo

Art. 32.—El Secretario General es el director y ejecutor, con amplia autoridad y responsabilidad, de los acuerdos y directivas del Congreso General, del Comité Central Directivo y de los que él mismo señale, dentro de las líneas fijadas por aquellos y tendrá la representación política del Partido. Preside toda reunión del Partido a que asista y en todas ellas tiene derecho a voz y voto.

Art. 33.—Para realizar su labor el Secretario General se asesora de un cuerpo de Secretarios que en conjunto forman el Secretariado Central Ejecutivo y que tienen, cada uno, a su cargo los siguientes departamentos: a) Organización y correspondencia; b) Actas; c) Estudios sociales; d) Acción sindical y agitación; e) Estadística, control, defensa y socorro; f) Finanzas; g) Prensa; y, h) Departamento Técnico.

Art. 34.—Los miembros del Secretariado Central Ejecutivo son de libre elección del Secretario General y durarán en sus funciones mientras así lo determine el Secretario General.

Art. 35.—Bajo la dirección del Secretario correspondiente se establece un Departamento técnico encargado de informar y estudiar los diferentes problemas y planes de acción de carácter técnico y que contará con los siguientes Consejos: Consejo Político, de Economía, Educación, Salubridad, Defensa, Relaciones Internacionales, Legislación y Organización del Trabajo.

Art. 36.—Bajo la dirección del Secretario de Estudios Sociales se establece la Universidad encargada de la difusión cultural y doctrinaria.

Art. 37.—Corresponde al Secretariado General: a) Dar las directivas para la constitución y control de la marcha de los organismos del Partido; b) Imprimir rumbos y tácticas para la constitución y control de los organismos del Par-

tido y dictar instrucciones para sus trabajos; c) Redactar los Reglamentos necesarios para la buena marcha de los diferentes organismos del Partido; d) Resolver las cuestiones que se suscitaren entre los diferentes organismos; e) Mantener la disciplina del Partido, adoptando, al efecto, todas aquellas medidas que estimare conveniente; g) Disolver y reorganizar los organismos del Partido, en caso de trasgresión a los Principios Fundamentales, a los Programas o a las disposiciones del presente Estatuto; g) Estudiar y proponer al C. C. D. alianzas o frentes con otras organizaciones afines.

Art. 38.—El Secretario General es elegido por el Congreso General y dura en sus funciones hasta el próximo Congreso General.

TITULO IX

Disposiciones generales

Art. 39.—Los Principios Fundamentales del Partido Socialista no podrán ser modificados, aumentados, disminuidos, ni alterados en forma alguna, ni podrán ser objeto de acuerdos contrarios de parte de ningún organismo del Partido, salvo el Congreso General. El organismo que contraviere esta disposición, quedará de hecho disuelto y el funcionario o mandatario del Partido que lo auspiciare o que concurriere a ello con su voto, será separado del Partido. Esta disolución o separación deberá ser declarada por el Secretario General con acuerdo del C. C. D.

Art. 40.—Los funcionarios que fueren designados para ocupar cargos de mayor o menor jerarquía cesarán automáticamente en los que desempeñaban, debiendo llenarse el cargo vacante dentro de los quince días siguientes. Sólo los cargos de Secretarios de Núcleos son compatibles con cualquier otro.

Art. 41.—Ningún organismo del Partido podrá tener acuerdo o hacer publicaciones censurando a los organismos o funcionarios superiores, ni resistir las determinaciones o resoluciones dictadas o adoptadas en uso de las atribuciones que les confiere el presente Estatuto.

Sin embargo, las Seccionales podrán representar a los

organismos superiores la conveniencia o inconveniencia de adoptar o dictar determinadas medidas o resoluciones y sugerir, además, las ideas, que a su juicio, procedieran.

Aprobado en el Primer Congreso del Partido Socialista, celebrado en Santiago del 27 al 31 de Octubre de 1933.
